

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 181.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Obstetricia y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro Miranda.

(De la Gaceta núm. 172.)

## Gobierno civil.

### Circulares.

El Alcalde de Condado de Treviño me comunica que en el pueblo de Golerio se hallan depositadas dos yeguas de las señas siguientes: una de siete cuartas de alzada, de tres años, pelo pedrés y con un cencerro; la otra de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo pedrés y cerrada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dichos ganados, previo abono de los gastos originados, se venderán en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 27 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

El Alcalde de Merindad de Montija me comunica que en el pueblo de Loma se hallan depositadas dos vacas de dueño desconocido, que se hallaban abandonadas causando daños en los sembrados, de las señas siguientes: una vaca como de seis años de edad, pelo entre rojo, con una O en cada cuerno y en el derecho un lebrero que dice Villacián; una novilla como de dos años, la cabeza acorzada y lo demás entre roja y con un cincho con cencerro en el pescuezo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dichos ganados, previo abono de los gastos originados, se venderán en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días

que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 27 de junio de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

## Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por esta Corporación en el día 10 de mayo de 1917.

Abierta á las dieciocho y treinta y cinco minutos, bajo la presidencia del Sr. Rilova y asistencia de los Sres. Merino, Fuente, Olmos, De Sebastián, Cuesta, González, Pérez España, Martínez Mingo, Dorao, Gómez, Martínez de la Cuesta, Fernández Villarán, Val, Cuadrao, Guinea y Sierra, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día de ayer, y quedó aprobada.

Dada cuenta de un oficio del señor Director de la Academia provincial de Dibujo, en el que manifiesta que por conducto de D. Rodrigo de Sebastián, y cumpliendo el grato acuerdo de los señores hijos de D. Isidro Gil, inolvidable maestro que fué de aquel Centro de enseñanza, había recibido una numerosísima y hermosa colección de dibujos ejecutados á lápiz, así como acuarelas reproducciones de sus mejores trabajos, y multitud de grabados de diferentes asuntos y procedimientos, todo lo cual, aparte del valor que suponen, podían ser de verdadera utilidad para la Academia; el Sr. Rilova, Presidente, propuso que se hiciese constar en acta un expresivo voto de gracias para los donantes por su generosidad, así como también el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de tan ilustre burgalés, del que la ciudad entera, dijo, guardará grata memoria por la meritisima labor que con constancia sin igual llevó á cabo en pro de Burgos, é invitó al Sr. De Sebastián, por cuya mediación se entregaron los trabajos, para que manifestara si tenia que hacer alguna indicación además de lo que se consigna en el oficio.

El Sr. De Sebastián expuso que desde luego estaba conforme con lo manifestado por el Sr. Presidente, añadiendo que el acuerdo debía adoptarse por aclamación, teniendo en cuenta que el finado D. Isidro Gil fué el alma de la Academia y maestro de artistas tan notables como Santa Maria, Arija, Pedrero y otros muchos que no recordaba; que su labor, como había dicho muy bien el Sr. Presidente, había sido enorme y profunda y que siempre honró á propios y extraños con sus consejos. Expuso además que los trabajos entregados habían sido numerosos y que la distribución se hizo á varios centros, entregando la mayor parte á la Academia. En los mismos términos se expresó el actual Sr. Diputado Inspector D. José Guinea, y la Diputación acordó por aclamación que constase en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Isidro Gil; que se den las gracias á sus hijos por su generosidad, y que se comunicase á los mismos este acuerdo.

Así bien acordó la Diputación que constase en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del P. Guepin, Abad mitrado del Monasterio de Santo Domingo de Silos, á quien se debe la restauración del mismo, y que se comunicase el acuerdo á la Comunidad.

El Sr. Presidente manifestó que la presente sesión era la última de las señaladas, y que con el fin de tenerlo en cuenta en la resolución de los asuntos comprendidos en el orden del día, que eran todos los dictaminados por las respectivas Comisiones, se hacia preciso acordar si se habían de prorrogar las sesiones ó si había de ser la presente la última del periodo semestral, y la Diputación acordó que fuese esta sesión la última de la reunión.

En el expediente instruido con motivo de la provisión de la plaza de Oficial 3.º 2.º de las Oficinas de la Corporación, por fallecimiento de D. Marcos Camarero Bartolomé, dió-

se lectura del dictamen de la Comisión de Gobernación que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado este expediente, y teniendo en cuenta que ha sido norma constante en la Diputación cuando ha ocurrido una vacante correr las escalas del personal de la plantilla de la Corporación; propone á V. E. se corra la escala de los empleados de referida plantilla, á contar desde la fecha en que ocurrió la vacante, y con respecto á la última vacante que resulte V. E., resolverá lo que estime procedente», y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

El Sr. Presidente, en su virtud, declaró que quedaban nombrados oficial 3.º 2.º, D. Apolinar Gil Arribas, que era 3.º 3.º, con el mismo sueldo de 2250 pesetas; Oficial 3.º 3.º, el que era 3.º 4.º, D. Bernardo Ibeas Martínez, con igual sueldo de 2250 pesetas; Oficial 3.º 4.º, el que era Oficial 3.º 5.º, D. Anastasio Ramirez Rubio, con el mismo sueldo de 2250 pesetas; Oficial 3.º 5.º, el que era 3.º 6.º, D. Aniceto Arnáiz Diego, con igual sueldo de 2250 pesetas; Oficial 3.º 6.º, el que era 3.º 7.º, D. Edmundo Santa María Bravo, con el mismo sueldo de 2250 pesetas; Oficial 3.º 7.º, el que era Oficial 3.º 8.º, D. Emérito González Barona, con el mismo sueldo de 2250 pesetas, y Oficial 3.º 8.º, D. Ignacio Miguel Gutiérrez, con el sueldo anual de 2250 pesetas, que era Auxiliar 1.º con 1500; Auxiliar 1.º, el que era Auxiliar 2.º, D. Esteban Arija Espinosa, con el mismo sueldo de 1500 pesetas; Auxiliar 2.º, el que era Auxiliar 3.º, D. Emilio Sáiz Pérez, con el mismo sueldo de 1500 pesetas; Auxiliar 3.º, el que era Auxiliar 4.º, D. José Trébol Sasal, con el mismo sueldo de 1500 pesetas; Auxiliar 4.º, el que era Auxiliar 5.º, D. Isidro Barrio Medina, con igual sueldo de 1500 pesetas, no proveyéndose la plaza de Auxiliar 5.º por estar vacante la plaza de Escribiente 1.º que es el que sigue en el escalafón al Auxiliar 5.º, y cuyo expediente figura en el orden del día á continuación del que se trata.

En este momento de la sesión entró en el salón el Sr. Berdugo.

Hicieron uso de la palabra varios Sres. Diputados acerca de si debía ó no proveerse no solo la plaza de Auxiliar 5.º sino la del último Escribiente que resultara vacante, acordando por unanimidad que pasará el asunto á estudio de la Comisión nombrada para la reorganización de las plantillas del personal de la Corporación.

Dada cuenta del expediente sobre provisión de la plaza de Escribiente 1.º de las oficinas de la Corporación por renuncia, del que la desempeñaba D. Alfredo Sopena Ramos, en el que se proponía que se corriese la escala de los demás escribientes, y que respecto á la provisión de la última vacante que re-

sulta, que la Diputación resolviera lo que estime procedente.

El Sr. Gómez hizo algunas indicaciones acerca de la necesidad que había de reformar las plantillas del personal de las dependencias, y el Sr. Fuente recogiendo dichas indicaciones, y como Presidente de la Comisión de Gobernación, manifestó que retiraba el dictamen emitido por la misma en el expediente de que se trata, quedando así acordado por unanimidad.

Examinado el expediente promovido por los vecinos del pueblo de Cañizar de Amaya, anejo al distrito de Barrio de San Felices, solicitando se les separe de éste para formar por sí solo nuevo Ayuntamiento: Resultando que según las certificaciones aportadas, el distrito de Barrio de San Felices consta de 145 vecinos en su totalidad, teniendo de estos 60 el pueblo de Cañizar de Amaya: Resultando que este pueblo se obliga á sufragar los gastos que ocasione la vida del nuevo municipio y expone las razones de utilidad y conveniencia que aconsejan su segregación de Barrio de San Felices para constituir nuevo Ayuntamiento: Resultando que los Ayuntamientos próximos informan favorablemente la pretensión del pueblo de Cañizar de Amaya: Resultando que el Ayuntamiento de Barrio de San Felices se opone á la segregación del pueblo interesado del distrito, fundándose en razones de conveniencia y de legalidad: Considerando que el expediente se halla concluso y reúne las formalidades exigidas en la Real orden de 26 de febrero de 1875, para resolver en cuanto al fondo la pretensión de los solicitantes: Considerando que sean cualesquiera las razones de conveniencia que pudiera haber para la segregación del pueblo de Cañizar de Amaya del distrito de Barrio de San Felices, para constituir nuevo Ayuntamiento, éste no puede reunir las circunstancias precisas para constituirlo, por no llegar á 2.000 el número de sus habitantes, como exige la primera circunstancia del artículo 2.º de la ley Municipal, por cuyo fundamento legal no es posible acceder á la pretensión deducida por los vecinos del pueblo de Cañizar de Amaya; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda que no procede la segregación del pueblo de Cañizar de Amaya del distrito de Barrio de San Felices, para constituir por sí solo el nuevo Ayuntamiento, desestimando, en su consecuencia, la pretensión de los solicitantes.

Ocupa la presidencia del Sr. Olmos.

En este momento de la sesión, y con la venia del Sr. Presidente, se retiró del salón el Sr. Berdugo.

En el expediente sobre que la Diputación se encargue del sostenimiento de la Casa de Grávidas, dió-

se lectura del dictamen emitido en el mismo por la Comisión de Gobernación, que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado minuciosamente este expediente, del que resulta que con fecha 12 de agosto último, el Sr. Gobernador civil se sirvió transcribir un oficio del Alcalde de esta ciudad, en que hacía presente que, como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, había dado las oportunas órdenes á los Sres. Médicos Tocólogos y Farmacéutico municipales para que desde 1.º de septiembre siguiente cesaran de prestar la asistencia médica y de suministrar medicamentos. En 27 de noviembre acordó la Comisión que, en vista del acuerdo del Ayuntamiento y aceptando que quedase sin efecto lo convenido entre ambas Corporaciones, por lo que V. E. había de cesar en el sostenimiento desde el día 1.º de enero pasado, quedando á cargo de la Corporación municipal y que si pretendía suprimirla había de hacerlo con las autorizaciones legales necesarias. Y teniendo en cuenta que los Médicos de la Beneficencia municipal han dejado de prestar los servicios á que se hallaba obligado el Ayuntamiento, en virtud del acuerdo de 16 de marzo de 1907, es de opinión: 1.º, se haga presente al Sr. Alcalde, que á contar desde la fecha en que se eleve á acuerdo lo propuesto en este informe, dejará á cargo del Ayuntamiento el edificio y los enseres, así como el Establecimiento titulado «Casa de Grávidas»; 2.º, que con vista del proyecto y presupuesto redactado por el Arquitecto provincial y remitido en 28 de agosto de 1915, se construya un nuevo edificio, previos los trámites reglamentarios, que deberá emplazarse dentro del perímetro de los terrenos del Hospicio, y 3.º, que se autorice á la Comisión provincial plenamente para que si hubiera necesidad de albergar alguna solicitante pueda tomar en arriendo un edificio y organizar el servicio interinamente hasta tanto que se halle en condiciones el que se construya para Casa de Maternidad». Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente sobre que se amplien los locales que ocupa la Escuela Normal de Maestras, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión de Fomento, que decía así: «A la Diputación.—Examinados todos los antecedentes de este expediente y vistos el informe del Sr. Inspector de Sanidad, manifestando que mediante la construcción de varios tabiques y otras obras supletorias, podía quedar en las mejores condiciones higiénicas, y las manifestaciones del dueño de la finca D. Agapito Escudero, en el sentido de que tales mejoras en su finca le pondrían en el trance de tener que aumentar la renta

de dicho inmueble, en la cantidad de 350 pesetas, la Comisión de Fomento informa á V. E. lo siguiente: 1.º, «que se comunique urgentemente al dueño de la finca D. Agapito Escudero, si está dispuesto á proceder á la construcción de las obras que dice el informe del Sr. Inspector de Sanidad, con arreglo al plan y presupuesto que le facilitará el Sr. Arquitecto de la Excm. Diputación, mediante el abono del 4 por 100 anual de las cantidades que invierta en dichas obras, como aumento de la renta estipulada en el contrato vigente; 2.º, caso que no acceda el dueño, proceder inmediatamente á hacer dichas obras por cuenta de la Diputación, previo consentimiento del dueño, y caso de negarse á ello, proceder, bien á obligarle á las obras necesarias como arrendador ó rescindir el contrato, habilitando nuevo local, ó procediendo á construir pabellones adecuados de nueva planta.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Ocupa nuevamente la presidencia el Sr. Rilova.

En el expediente sobre liquidación con el Estado de los créditos que la Corporación tenga en favor ó en contra procedentes de la venta de bienes que pertenecieron á la misma ó á sus establecimientos enajenados, dióse lectura del dictamen emitido en el mismo por la Comisión de Hacienda que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Hacienda ha estudiado con detenimiento el precedente informe de la Contaduría, y encontrándolo conforme y vista la importancia que el asunto puede tener para V. E., propone que el Contador de fondos provinciales recoja en Madrid, en los Centros que estime conveniente, cuantos antecedentes tengan relación con el mismo, á fin de poder hacer en su día la debida reclamación al Estado y liquidar definitivamente sus créditos y débitos en su caso. A dicho funcionario deberán asignarle diez pesetas diarias de dietas y abono de gastos de viaje.» Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

En el expediente instruido á instancia del Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Población de Valdivielso, solicitando se les conceda de los fondos provinciales un socorro para atender á la reparación de un puente de madera inutilizado por la avenida de las aguas del río Ebro, en el día 5 de abril del corriente año, dióse lectura del dictamen emitido en el mismo por la Comisión de Fomento, que decía así: «A la Diputación.—La Comisión de Fomento se ha hecho cargo de la instancia elevada á V. E. con fecha 17 de abril último por la Junta administrativa de Población, correspondiente al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, haciendo presente: que á consecuencia de una fuerte crecida en el río

Ebro, que tuvo lugar el día 5 de dicho mes, arrastró el puente de madera situado sobre dicho río, único para el servicio de los vecinos de los pueblos comarcanos; que tal destrozo ha dejado en el más completo aislamiento á los mismos, no pudiendo pasar los ganados á pastar al monte situado al otro extremo, como tampoco á cultivar sus fincas situadas al lado opuesto; que los daños causados les han calculado en 1.000 pesetas, y que careciendo de recursos para remediarlos, suplican á V. E. se digne socorrer al pueblo con los fondos correspondientes para atender á dicha reparación, y opina que se diga á referida Junta administrativa, que para resolver lo que proceda acerca de su petición, es de necesidad que por persona facultativa competente se forme el proyecto y presupuesto de las obras para la habilitación del puente indicado. Y la Diputación acordó aprobar dicho dictamen.

Examinado el expediente instruido á virtud de proposición de don Aurelio Gómez y D. Rodrigo de Sebastián, pidiendo sea concedida una subvención á la Junta de Protección á la Infancia para sostenimiento de la Colonia Escolar que organiza con el fin de trasladarse á la villa de Quintanar de la Sierra y que formen parte de ella cinco niños y cinco niñas, asilados en el Hospicio, que reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento de la Colonia, y teniendo en cuenta el fin humanitario que motiva la petición, la Diputación acuerda, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acceder á dicha petición y que se conceda para el expresado objeto la cantidad de 500 pesetas.

El Sr. Gómez hizo uso de la palabra para hacer constar su agradecimiento hacia la Corporación por el acuerdo que acababa de adoptar en nombre de la expresada Junta de protección á la Infancia.

El propio Sr. Gómez rogó á la comisión nombrada para emitir dictamen en el expediente sobre construcción del manicomio, que procurase despacharle durante el tiempo que media desde ahora hasta las sesiones de la próxima reunión.

El Presidente Sr. Rilova le contestó diciendo que como uno de los designados para realizar gestiones en el expediente á que se había referido el Sr. Gómez, tenía que hacer presente á la Corporación que se habían hecho toda clase de trabajos con el fin de encontrar una solución satisfactoria, según constan en el mismo, que dos de las que se habían indicado en el acuerdo de la Diputación se habían desechado y eran, una la de construirse, aprovechando los terrenos de la Corporación en las inmediaciones del Hospicio y la otra la de utilizar el edificio del Ayuntamiento destinado á Alhóndiga, habiendo aceptado como más viable la de instalarle en el Convento de San

Pedro Cardena, cuya cesión se había solicitado del Excmo. Sr. Arzobispo, y se estaba pendiente de que éste contestase.

El Sr. De Sebastián manifestó que para el caso de que la contestación fuese desfavorable, convendría ampliar los poderes de la Comisión, á fin de que continuase realizando gestiones.

El Sr. Presidente expuso que tan pronto como tuviese contestación, en el sentido que fuese, se pondría en conocimiento de la Comisión provincial, á fin de que resolviese lo procedente.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las diecinueve y cincuenta minutos, declarando el Sr. Presidente que quedaban terminadas las de la presente reunión.

Burgos 10 de mayo de 1917.—El Presidente, Amadeo Rilova.—Los Diputados Secretarios, Francisco Sierra Gutiérrez.—José Guinea Sautu.

### TESORERIA DE HACIENDA

#### Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica de fecha 27 del actual, ha acordado conceder prórroga para la recaudación voluntaria de cédulas personales del presente año, hasta fin de julio próximo en los pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 27 de junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Morales.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

#### Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893 que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del próximo mes de julio, la certificación correspondiente al segundo trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de abril al 30 del corriente mes.

Burgos 25 de junio de 1917.—El Administrador, Tomás Sanz.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio Maria de Mena y San Millán, Secretario de Sala de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 12 de junio de 1917. Vistos los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, penden por recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandantes D. Sebastián Sagredo Martínez, Oficial de Correos, vecino de Zaragoza, y D.ª Maria Teresa Sagredo Martínez, pensionista, vecina de Santo Domingo de la Calzada, y por su no comparecencia en esta Superioridad, los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandada D.ª Vicenta Negueruela Prior, soltera, costurera, vecina también de Santo Domingo, defendida por el abogado D. José Mena y Garcia y representada por el Procurador don Enrique de la Fuente, pleito que versa sobre negación de servidumbre de vistas y reconvencción propuesta por la demandada y en el que fueron citados de evicción y declarados rebeldes D. Fabriciano Santos González y D. Felipe Garcia Zárate, como representante legal de su mujer D.ª Matilde González Yerro y D.ª Dominica Garcia Zárate, vecino el primero de Ezcaray y los demás de Madrid.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á la demandada D.ª Vicenta Negueruela Prior de la demanda propuesta por D. Sebastián y D.ª Maria Teresa Sagredo Martínez, y absolvemos igualmente á dichos demandantes de reconvencción contra ellos formulada por la demandada, sin hacer especial imposición de las costas de primera ni de segunda instancia; se revoca la sentencia apelada en lo que se oponga, y se confirma en lo que se ajuste á esta resolución, y dígase al Secretario judicial de Santo Domingo de la Calzada, D. Juan A. de Loma, que en lo sucesivo tenga presente y cumpla lo dispuesto en los artículos 252 y 282 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizando con su firma las diligencias que extienda.

Notifíquese esta sentencia personalmente á los litigantes rebeldes, si así lo solicitare alguna de las otras partes, dentro de tercero día, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el 769 y 770, publi-

cándose los edictos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Logroño. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes. Así por esta nuestra sentencia que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.—Manuel Garcia López.—Wenceslao Doral.—Isidoro Coloma.—Antonio Fente.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 20 de junio de 1917.—Ante mí, Lic. Antonio Maria de Mena.

### Miranda de Ebro.

Carpentier Jorge, domiciliado últimamente en Linares, y que se ausentó á su país, en el extranjero, comparecerá á las diez de la mañana del día 6 de agosto próximo ante la Audiencia provincial de Burgos, con objeto de asistir como testigo al juicio oral, de causa por hurto, contra Jesús Pascasio Muniategui Esquivel, instruida en el Juzgado de Miranda de Ebro, debiendo presentar ante dicha audiencia y en el día señalado, los cubiertos que provisionalmente obran depositados en su poder.

Miranda de Ebro 21 de junio de 1917.—El Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

### Requisitoria.

Manzanedo Gutiérrez (Dionisio), hijo de Florencio y Dionisia, natural de Burgos, avecindado últimamente en dicha ciudad, procesado por quebrantamiento de arresto y primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Ferrocarriles, D. José Iribarren Jiménez, de guarnición en esta Corte, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 13 de junio de 1917.—El Capitán, Juez instructor, José Iribarren.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal suplente, de Quintanilla del Coco, partido judicial de Lerma y de Fiscal municipal suplente de La Horra, partido judicial de Roa, que se proveerán, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de junio de 1917.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

##### PESCA

#### Circular á los Sres. Alcaldes.

Siendo muy repetidas las quejas de los que poseyendo licencia de pesca expedida en forma por esta Jefatura, son insultados y maltratados por vecinos de los pueblos que consideran exclusivamente suyas las aguas de los rios, atropellan la Ley no consintiendo que nadie más que ellos pesque en sus aguas, con perjuicio de los poseedores de licencias legítimamente adquiridas, razón por la cual me veré obligado, si se repiten los hechos, ponerlo en conocimiento de la Superioridad y principalmente de los Sres. Gobernador y Jueces de instrucción y municipales, para que se les aplique la responsabilidad á que haya lugar.

Burgos 27 de junio de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### Alcaldía de Tardajos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tardajos 21 de junio de 1917.—El Alcalde, Severiano Pampliega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Partido de la Sierra en Tobalina. Villahoz.

Yudego y Villandiego.

La Cueva de Roa.

Moradillo de Roa.

Tórtoles de Esgueva.

Villasilos.

Santa Cecilia.

Pedrosa del Príncipe.

Respecto de rústica y pecuaria:

Pedrosa de Duero.

Tobes y Rahedo.

Solas de Bureba.

Cernégula.

Junta de Rio de Losa.

Mazuelo de Muñó.

Cubillo del Campo.

Respecto de rústica y urbana:

Huerta de Rey.

Santa Maria de Mercadillo.

Fuentelisendo.

Respecto de rústica:

Palazuelos de la Sierra.

#### Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Formada el acta del recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Partido de la Sierra en Tobalina 22 de junio de 1917.—El Alcalde, Manuel del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arroyal.

Cañizar de los Ajos.

#### Alcaldía de Junta de Oteo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 20 de junio de 1917.—El Alcalde, Canuto Oteo.

#### Alcaldía de Villalba de Duero.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1918, se hace preciso que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Villalba de Duero 24 de junio de 1917.—El Alcalde, Marcelino Cuadrillero.

#### Juzgado municipal de Hornillos del Camino.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo preceptuado en la vigente ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus

instancias en el plazo de quince días, en este Juzgado.

Hornillos del Camino 27 de junio de 1917.—El Juez municipal, Victoriano Garcia.

### Anuncios particulares

#### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

#### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS. 1

#### Agallas de roble.

Se compran en la fábrica de guantes del camino de Cardeñadijo.

Se pagará cinco pesetas por cada arroba. 6—15

#### SUCESORES DE MARCOS MARTÍNEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40  
PRECIO FIJO. 1

#### Pérdida.

De una perra galga, color bardino, que se ha extraviado.

Se desea saber su paradero ó la devuelvan en la relojería de Luis Torres, Plaza Mayor, Burgos, donde se le gratificará. 2—2

#### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 87. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de mayo.

Núm. 88. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo la constitución inmediata de los Colegios Médicos con carácter obligatorio.

—Idem. Real orden publicando los nombres de los que toman parte en el VI Concurso de premios con arreglo á las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Núm. 89. Ministerio de Hacienda. Real orden aclarando el último

párrafo de la regla 3.ª de la de 27 de abril de 1914.

—Idem. Id. dictando reglas respecto al orden de tramitar los expedientes inculados á instancia de los Ayuntamientos, para el reconocimiento y liquidación del capital que se les adeuda por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

Núm. 90. Diputación provincial. Acta de la sesión de la Diputación del 5 de mayo.

Núm. 91. Ministerio de la Guerra. Real orden circular declarando comprendida en el párrafo 2.º del artículo 238 de la vigente ley de Reemplazos la Congregación Pia Sociedad Salesiana, conocida también con el nombre de Religiosos de San Francisco de Sales.

—Diputación provincial. Acta de su sesión del 7 de mayo.

Núm. 92. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando reglas para la liquidación anual de lo que las Diputaciones hayan de satisfacer para el sostenimiento de las Inspecciones de primera enseñanza, Escuelas Normales, Institutos de segunda enseñanza y Escuelas de Artes é Industrias.

Núm. 93. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden dejando sin efecto la de 27 de noviembre de 1915 en cuanto á la forma de expedir *in extenso* las certificaciones á que se refiere.

Núm. 94. Diputación provincial. Acta de la sesión del día 8 de mayo.

Núm. 95. Ministerio de Hacienda. Real orden prohibiendo la exportación de centeno.

—Idem. Id., id. la de trapo blanco de fibras vegetales, papel viejo, alpargatas y cuerdas viejas de cáñamo.

—Diputación provincial. Acta de su sesión de 9 de mayo.

Núm. 96. Ministerio de la Gobernación. Real decreto creando un Colegio de huérfanos de Médicos.

Núm. 97. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y Reglamento para prevenir la transmisión en el hombre de las enfermedades epizooticas.

Núm. 98. Ministerio de la Guerra. Real orden circular estableciendo la forma de cumplimentar el artículo 304 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Núm. 99. Ministerio de Hacienda. Reales órdenes relativas á la autorización para el cultivo del tabaco.

Núm. 100. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular recordando á los Ayuntamientos el deber de conservar los montes públicos de su propiedad.

Núm. 101.....

Núm. 102.....

Núm. 103.....

Núm. 104.....